

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con memorial proveniente del extremo pasivo. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Agosto 25 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por
COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A. contra
MUNDO MOVIL CARTAGO S.A.S. Y OTROS
Radicación: 76-147-31-03-001-**2011-00170-00**
Auto: **1344**

Por medio de escrito que antecede, los señores MARINO RAMIREZ SEPULVEDA y MARIA INES VARGAS OSORIO otorgaron poder especial al abogado ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO para representarlos en este trámite, togado que a su vez solicitó acceder al expediente y la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por tal razón, este Despacho reconocerá el poder otorgado por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 75 y 76 del C. G. del Proceso, y ordenará que por secretaría se le remita vía correo electrónico el link de acceso al expediente digital. Empero, no se accederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al no cumplir con los requisitos enlistados en el art. 317 del C.G.P., puesto que teniendo en cuenta que este proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el proceso debe permanecer inactivo por el término de dos años, pero en el sub-lite, la última actuación ocurrió el 12 de marzo de 2020.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de los demandados MARINO RAMIREZ SEPULVEDA y MARIA INES VARGAS OSORIO al abogado ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'223.316 y T.P. No. 95.526 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Segundo. - ORDENAR QUE POR SECRETARÍA, Se remita al doctor ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO el link de acceso al expediente virtual.

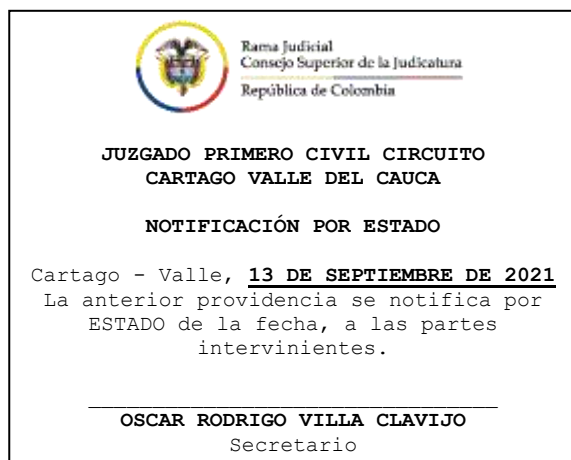
Tercero. - DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por los co-demandados MARINO RAMIREZ SEPULVEDA y MARIA INES VARGAS OSORIO, por los motivos expuestos ut-supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204a13cc7b22b528e352e1e27d3462d406c2f7630ec4e2b81d8d427ca6102ac4

Documento generado en 10/09/2021 12:22:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**